



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

*Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020).*

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y acorde a la constancia secretarial se tiene que se surtió el trámite de emplazamiento y que se hace neceswario asegurar la representación del demandado, se procederá entonces a designarle Curador Ad-Litem; en virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada LUZ ZORAIDA HENAO DAGUA, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del art. 48 del CGP, a la togada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL ORTEGÓN, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico [abrunal@brunalabogados.com](mailto:abrunal@brunalabogados.com)<sup>1</sup>, dirección que ha reportado como de contacto, con abonado celular 3183165321 y teléfono fijo 3976163 respectivamente. Realícese la notificación electrónica respectiva.

SEGUNDO. Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 del Código General del Proceso, que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

JACK

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).  
**24 JUL 2020**  
  
*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria

<sup>1</sup> Acorde con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, artículos 2 y 8 en especial